

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

26/sep/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, de fecha 2 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	7
CAPÍTULO II.....	7
DE LAS AUTORIDADES	7
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	8
CAPÍTULO III.....	8
DEL JUZGADO CALIFICADOR	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	10
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
DE LAS INFRACCIONES.....	13
ARTÍCULO 21	13
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 26.....	18
ARTÍCULO 27.....	18
CAPÍTULO V.....	20
DE LA RESPONSABILIDAD	20
ARTÍCULO 29.....	20
ARTÍCULO 30.....	20
CAPÍTULO VI.....	21
DEL PROCEDIMIENTO.....	21
ARTÍCULO 31	21
ARTÍCULO 32.....	21

ARTÍCULO 33	22
ARTÍCULO 34	22
ARTÍCULO 35	22
ARTÍCULO 36	22
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	23
CAPÍTULO VII	23
DE LA AUDIENCIA	23
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
CAPÍTULO VIII	25
DE LAS SANCIONES	25
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	25
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	26
CAPÍTULO IX	26
DE LAS INCONFORMIDADES.....	26
ARTÍCULO 51	26
TRANSITORIOS	27

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA
INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general y obligatoria en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: La reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: La privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: El Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PROBABLE INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o

cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las

disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra la seguridad pública, el patrimonio público y privado, la vida, el medio ambiente, la salud, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Bando de una persona o de la sociedad en general.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 7

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno, de no contar con Juez Calificador o éste no se hubiese nombrado, será responsabilidad del Presidente Municipal calificar las infracciones pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador;
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, y
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 10

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

En el Municipio se podrán implementar Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una conducta honorable y los conocimientos necesarios para la aplicación del presente Bando;
- III. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- IV. Ser mayor de 25 años;
- V. Ser originario o avecindado en la jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- VI. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección correspondiente.

ARTÍCULO 14

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- II. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VII. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador; asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de este serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 17

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar al Presidente, Síndico Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite, así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- III. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados de los presuntos infractores, al área de celdas del Juzgado;
- IV. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- V. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- VI. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

VII. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VIII. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 19

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que sea detenida o sorprendida en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de labores realizadas diariamente;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros de registro que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 21

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 22

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas (Arresto, Amonestación, Arresto, 30 a 150 UMAs);
- II. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros, y demás lugares públicos (Trabajo en favor de la comunidad, Arresto, Amonestación, 10 a 100 UMAs);
- III. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas (Arresto, Amonestación, 10 a 100 UMAs);
- IV. Transitar en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública (Trabajo en favor de la comunidad, Arresto, Amonestación, 10 a 100 UMAs);

- V. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento (Amonestación, 5 a 10 UMAs);
- VI. Obstruir el paso provocando molestias a las personas y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cerca u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento (Amonestación, 5 a 100 UMAs);
- VII. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente, independientemente de que se solicite grúa o se remueva por parte de la Autoridad (Amonestación, Arresto, 5 a 50 UMAs);
- VIII. Colocar de cualquier material que obstruya la libre circulación sea en banquetas o en calles (Trabajo en favor de la comunidad, Arresto, Amonestación, 10 a 150 UMAs);
- IX. Realizar eventos privados en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal (Amonestación, 3 a 50 UMAs);
- X. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas (Amonestación, 3 a 20 UMAs);
- XI. Inferir injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad (Amonestación, Arresto, 20 a 150 UMAs);
- XII. Realizar actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades estatales o municipales (Amonestación, Arresto, Trabajo en favor de la comunidad, 20 a 150 UMAs);
- XIII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas (Arresto, Amonestación, 10 a 150 UMAs);
- XIV. Conectarse al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda y por los daños causados (Amonestación, Trabajo en favor de la comunidad, 20 a 50 UMAs), y
- XV. Venda bebidas alcohólicas, aun con los permisos correspondientes después de las 23:00 horas, en su caso, venda en días prohibidos o de Ley seca (Amonestación, 20 a 150 UMAs).

ARTÍCULO 23

Son faltas contra la seguridad de la población:

I. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal (Trabajo en favor de la comunidad, Amonestación, 10 a 100 UMAs);

II. Mendigar habitualmente en lugares públicos (Trabajo en favor de la comunidad, Amonestación, Arresto, 3 a 10 UMAs);

III. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público (Amonestación, Arresto, 10 a 100 UMAs);

IV. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas (10 a 100 UMAs);

V. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente (Amonestación, 10 a 100 UMAs);

VI. Causar escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo (Arresto, Amonestación, 10 a 150 UMAs);

VII. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite (Amonestación, 10 a 100 UMAs);

VIII. Vender artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido expedido por la autoridad competente (Amonestación, 10 a 100 UMAs);

IX. Permitir que transite por la vía pública animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, (Amonestación, Arresto, 10 a 100 UMAs);

X. Obstaculizar o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal, (Arresto, 10 a 100 UMAs);

XI. Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas (Amonestación, 5 a 30 UMAs);

XII. Arrojar en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias (Amonestación, 5 a 100 UMAs);

XIII. Abandonar algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción por más de 72 horas (Amonestación, 5 a 100 UMAs);

XIV. Salpicar de agua o de lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones (Amonestación, Trabajo en favor de la comunidad, 3 a 30 UMAs);

XV. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc. (Trabajo en favor de la comunidad, Amonestación, 10 a 100 UMAs);

XVI. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente (Amonestación, 3 a 100 UMAs);

XVII. Proferir voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de emergencia o Asistenciales Públicos o Privados (Amonestación, 5 a 100 UMAs), y

XVIII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas (Arresto, Amonestación, Trabajo en favor de la comunidad, 3 a 50 UMAs).

ARTÍCULO 24

Son faltas contra la moral y las buenas costumbres:

I. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas (Trabajo en favor de la comunidad, amonestación y/o 3 a 150 UMAs);

II. Permitir o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas, independientemente de la posible cancelación o

suspensión del permiso o licencia de funcionamiento (Amonestación, 20 a 150 UMAs);

III. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales; (Amonestación, 20 a 150 UMAs);

IV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona (Amonestación, 10 a 150 UMAs);

V. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma (3 a 100 UMAs);

VI. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social (Amonestación, 10 a 100 UMAs);

VII. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente (Amonestación, Arresto, 5 a 150 UMAs), y

VIII. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución, independientemente de las sanciones que imponga la autoridad correspondiente (Arresto, 10 a 150 UMAs);

ARTÍCULO 25

Son faltas contra la propiedad pública y privada:

I. Curbir, destruir o manchar los impresos donde consten Leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular (Trabajo en favor de la comunidad, amonestación y/o 3 a 100 UMAs);

II. Invadir con construcciones el Derecho de Vía (Amonestación, 10 a 150 UMAs);

III. Obstruir de banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, o venta de cualquier artículo (Amonestación, 5 a 100 UMAs);

IV. Obstruir banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización (Amonestación, 5 a 100 UMAs);

V. Maltratar, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento (Trabajo en favor de la comunidad, Amonestación, Arresto, 10 a 100 UMAs);

VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal (Amonestación, Trabajo en favor de la comunidad, 10 a 100 UMAs);

VII. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda (Amonestación, 3 a 100 UMAs), y

VIII. Realizar grafitis en la infraestructura municipal y en Propiedad Privada y/o actos de vandalismo, independientemente de la denuncia ante Autoridad correspondiente por parte del propietario (Trabajo en favor de la comunidad, Arresto, Amonestación, 10 a 150 UMAs).

ARTÍCULO 26

Son faltas contra el ejercicio del comercio y trabajo:

I. Realizar actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata (Amonestación, Arresto, 30 a 100 UMAs);

II. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculo públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados (Amonestación, 5 a 150 UMAs);

III. Ofrecer un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente (Amonestación, 10 a 100 UMAs);

IV. Alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal de los espectáculos o venta mayor número de las localidades previamente autorizadas (Amonestación, 10 a 100 UMAs), y

V. Vender sin los permisos correspondientes bebidas alcohólicas (Amonestación, 20 a 150 UMAs).

ARTÍCULO 27

Son faltas contra la salud:

I. Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos (Amonestación, Arresto, 5 a 20 UMAs);

II. Realizar u omite cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común (Trabajo en favor de la comunidad, Amonestación, 5 a 30 UMAs);

III. Depositar bolsas de basura dentro o fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones; ò tire basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación (Trabajo en favor de la comunidad, 5 a 30 UMAs);

IV. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido, independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con los ordenamientos en la materia (Amonestación, Arresto, 10 a 100 UMAs);

V. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder (Amonestación, Trabajo en favor de la comunidad, Arresto, 10 a 100 UMAs);

VI. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados (Amonestación, 5 a 100 UMAs), y

VII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente (Amonestación, 10 a 100 UMAs).

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la el ambiente y el equilibrio ecológico:

I. Dañar o remover flores, césped o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente (Amonestación, 10 a 100 UMAs);

II. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente (10 a 150 UMAs);

III. Causar daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema (30 a 150 UMAs);

IV. Causar daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes

naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la Autoridad Competente (30 a 150 UMAs);

V. Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos (Arresto, Trabajo en favor de la comunidad, amonestación, 10 a 100 UMAs);

VI. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato (Amonestación, Arresto, 3 a 150 UMAs), y

VII. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos (Amonestación, Trabajo en favor de la comunidad, 10 a 150 UMAs).

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 29

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I. Ejecuten, introduzcan o compelan a otros a cometerla;

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

ARTÍCULO 30

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 32

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente; concediéndole un plazo prudente que no

excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciara el procedimiento.

ARTÍCULO 33

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 34

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intensión de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 35

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del sector salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 36

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento;

ARTÍCULO 37

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 38

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 39

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 40

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará la garantía de audiencia, de Seguridad Jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 41

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 42

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 43

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenara su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, solo en los casos que proceda.

Cuando el infractor no pagase esta, siempre que no rebase las diez Unidades de Medida y Actualización, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 45

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- II. Si se produjo alarma pública;
- III. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- IV. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- V. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VI. La reincidencia, si la hubiere;
- VII. Podrá conmutar la multa por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad de conformidad con *el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento*, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo, y
- VIII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 46

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un

día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 47

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 48

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49

En los casos que se señale, las sanciones podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad *de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento*, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

ARTÍCULO 50

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento o de la institución donde se realice.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 51

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, de fecha 2 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 26 de septiembre de 2019, Número 18, Segunda Sección, Tomo DXXXIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de diciembre de dos mil diez.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan publicado con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. GUSTAVO SÁNCHEZ VIDAL.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil. **C. TERCENIO LUNA CAMACHO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. INÉS FLORES JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. **C. ALEJANDRO ÁLVAREZ PASTOR.** El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. RODOLFO CATANA BASILIO.** La Regidora de Salubridad y Asistencia Social. **C. GREGORIA MARÍN CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ROSALBA DE JESÚS VEGA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad, Juventud, y Equidad de Géneros. **C. ELVA ESTEBAN OLEA.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. HERMENEGILDO GARCÍA MACEDA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. NANCY MAGALI PASTOR ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. BELÉN RAMÍREZ CASTILLO.** Rúbrica.